

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7114

Ref. Expediente N° NC2016/0001922

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 60763 del 16 de septiembre de 2016, esta Superintendencia declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “DISPOSITIVO DE ACOPLER PARA SONTA DE COAGULACIÓN ENDOSCÓPICA”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 8039 notificado por fijación en lista de fecha 28 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de septiembre de 2016, con el número NC2016/0001922, la solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que: “El Oficio 8039 por el cual se formuló requerimiento de forma en relación con la patente que se solicita, fue notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, como se desprende de dicho oficio.

Con fecha agosto 24 de 2016 se dio respuesta al requerimiento de forma formulado por esta entidad mediante el cual se aclaraban las reivindicaciones y las reivindicaciones y las figuras presentadas inicialmente. Es decir, la respuesta es oportuna porque se presentó dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

El trámite se inició y se ha continuado de forma virtual haciendo uso del servicio en línea del que dispone la SIC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7114

Ref. Expediente N° NC2016/0001922

Como se evidencia del párrafo siguiente, en la carpeta respectiva a esta solicitud de patente que obra en el sistema virtual SIPI, claramente se observa que se recibió documento en el que consta la respuesta solicitada, por ello mismo el sistema informa: “tarea recibida...”.

Agrega a continuación: “Acorde con lo anterior y si la entidad constata los documentos anexos a que se refiere el párrafo anterior y que hoy septiembre 16 de 2016 están disponibles en la página de trámite virtual, claramente se observa en el sistema que obra memorial por el cual se aclaran los requerimientos de forma hechos por la entidad frente a esta patente y que se adjuntan dos documentos contentivos de figura y reivindicaciones aclaradas.”

Finalmente señala: “Ese numeral cuarto de la Resolución impugnada refiere, por lo que se entiende del mismo, que el despacho no recibió o no encontró el memorial que responde a sus requerimientos, pues no indica ninguna razón o argumento que le lleve a considerar que no se dio cumplimiento a los requerimientos formulados. Lo que a su turno conlleva a que el fundamento único de este recurso es dejar constancia de que sí se envió el memorial y se dio cumplimiento a lo solicitado por su Despacho”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 8039 notificado por fijación en lista el día 28 de junio de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al solicitante reorganizar el capítulo descriptivo de manera clara y completa de manera tal que una persona versada en la materia pudiese ejecutarla, en la cual se mencionase el problema técnico que pretende resolver la invención, la solución que plantea y la ventaja técnica que aporta la invención, un nuevo juego de gráficas, figuras y dibujos siguiendo las reglas del dibujo técnico y un capítulo reivindicatorio en el cual se precisara la materia para la cual se solicita la protección, reivindicaciones que debían ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas con la descripción, acorde con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7114

Ref. Expediente N° NC2016/0001922

Al mencionado requerimiento debidamente notificado por fijación en lista de fecha 28 de junio de 2016, sí se dio respuesta por parte de la sociedad solicitante el día 24 de agosto de 2016, dentro del término legalmente establecido para tal efecto, sin embargo, para la fecha en que se implementó el nuevo sistema de propiedad industrial SIPI, se presentaron algunas fallas técnicas que requirieron implementar medidas de ajuste a la plataforma, por lo que en muchos casos el sistema no permitió la visualización de las respuestas presentadas a los requerimientos, como en el caso que nos ocupa, lo que dio lugar a que de manera equivocada se declarara el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior y pese a que las aclaraciones se presentan en esta instancia del trámite, es claro que la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del mismo.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 60763 del 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de invención de la referencia, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 60763 del 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO DE ACOUPLE PARA SONDA DE COAGULACIÓN ENDOSCÓPICA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7114

Ref. Expediente N° NC2016/0001922

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

CALLE DALEMAN SOL BEATRIZ
SOLCALLE@IUSTIC.NET

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: JESUS FERNEL GARCIA GARCIA
Revisó: Ricardo Camacho García
Aprobó: José Luis Londoño Fernández